

**Normativa:** Vigente

**Última Reforma:** Resolución SENAE-DGN-2013-0449-RE (Registro Oficial Edición Especial 252, 27-I-2015)

**RESOLUCIÓN No. SENAE-DGN-2013-0192-RE**  
**(SE EXPIDEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DEPÓSITOS**  
**TEMPORALES QUE ALMACENAN MERCANCÍA DECLARADA AL**  
**RÉGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCIÓN DE TRÁFICO POSTAL**  
**INTERNACIONAL Y CORREOS RÁPIDOS O COURIER)**

**Notas:**

- *En aplicación a la reforma establecida en la Disposición General Décima Novena de la LEY DE MERCADO DE VALORES (R.O. 215-S, 22-II-2006) y la Disposición General Décima Segunda de la LEY DE COMPAÑÍAS (R.O. 312, 5-XI-1999), la denominación "Superintendencia de Compañías" fue sustituida por "Superintendencia de Compañías y Valores".*

- *En aplicación a la reforma establecida en la Disposición Reformativa Primera, num. 2 del Código Monetario y Financiero (R.O. 332-2S, 12-IX-2014), la denominación "Superintendencia de Compañías y Valores" y "Superintendente de Compañía y Valores" fue sustituida por "Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros" y "Superintendente de Compañías, Valores y Seguros".*

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Guayaquil, 06 de junio de 2013

DIRECCIÓN GENERAL

**Considerando:**

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 134 la atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 53 que el depósito temporal es un servicio aduanero destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de

transporte, o cuyo retiro o levante de acuerdo a la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras; indicando además que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regule los procedimientos para el otorgamiento de la autorización, las tarifas y regalías.

Que el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su artículo 2, literal j) define a la Carga de Correos Rápidos o Postal a la carga agrupada y trasladada bajo nombre y responsabilidad de una persona jurídica pública o privada operadora de encomiendas internacionales.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala en su Art. 54 que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para establecer los requisitos para prestar de manera autorizada el servicio de Depósito Temporal.

Que, el Art. 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que la potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines.

Que, el Art. 208 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las mercancías, los medios de transporte que crucen la frontera y quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías, están sujetos a la potestad aduanera.

Que el artículo 210 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, establece que se ejercerá el control aduanero directo sobre los envíos postales internacionales.

Que, Art. 213 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponde a la Directora o Director General.

En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el artículo 216 literal I.) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esta Dirección General **RESUELVE** expedir los siguientes:

**Requisitos que deben cumplir los depósitos temporales que almacenan mercancía declarada al RÉGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCIÓN DE TRÁFICO POSTAL INTERNACIONAL Y CORREOS RÁPIDOS o COURIER**

Art. 1.- **Depósito temporal para carga courier.-** La carga courier que arribe al territorio aduanero ecuatoriano deberá ingresar obligatoriamente a un depósito temporal destinado para el almacenamiento de carga courier. Todo aeropuerto internacional podrá contar con un área destinada para el efecto; sin embargo, su uso y administración para tales fines estará condicionado a la autorización emitida por la autoridad aduanera.

Art. 2.- **Requerimientos Legales.-** Los depósitos temporales-Courier en su postulación, durante su funcionamiento y en la renovación de sus contratos deberán cumplir los siguientes requisitos legales:

a) Copia certificada por notario de las escrituras de constitución de la empresa debidamente inscrita en el Registro Mercantil, mismas en las que debe constar que su objeto social contempla esta actividad.

b) Copia certificada por notario del nombramiento del Administrador, de los Directivos, Presidente, Gerente General, ejerzan o no la Representación Legal de la persona jurídica, actualizado e inscrito en el Registro Mercantil.

e) Certificado de Socios y Accionistas de la Compañía emitido por la Superintendencia de Compañías.

d) Balance auditado de los últimos dos ejercicios económicos en el caso que sea exigible por la Superintendencia de Compañías. Para nuevas sociedades se deberá presentar el balance inicial.

e) Certificación del Registrador de la Propiedad sobre los bienes inmuebles respecto de los cuales recaerá la autorización, en caso de contar con instalaciones propias; caso contrario, entregar contrato de arrendamiento, original o en copia certificada por notario, inscrito en el respectivo Juzgado.

f) Copia de las dos últimas planillas de aportes al IESS, donde conste el listado de personal que labora en la empresa.

g) Todos los demás que estén contemplados en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el Reglamento de su Libro V y las disposiciones emanadas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

h) Copia notariada del contrato de servicios suscrito con la Autoridad Aeroportuaria, el concesionario o el delegatario, que realice las operaciones de recepción, despaletizaje, tarja, clasificación y distribución de carga dentro de la zona de distribución de carga del Aeropuerto Internacional, en el caso de contar con dicha Zona de Distribución.

**Art. 3.- Requerimientos Físicos y Técnicos Mínimos.-** Los depósitos temporales– Courier para su postulación, durante su funcionamiento y para la renovación de sus contratos de funcionamiento deberán cumplir los siguientes requisitos físicos o técnicos:

a) El Depósito temporal debe ubicarse en un terreno que albergue todas las facilidades descritas en este artículo.

b) Cerramiento perimetral de 4 metros de altura.

c) Área de Oficina: mínimo 60 m<sup>2</sup>.

d) Área de almacenamiento: Mínimo 500 m<sup>2</sup> cubiertos que estarán ubicados dentro de los predios del aeropuerto internacional.

e) Delimitación del área de aforo debidamente señalizado.

f) Contar con un área específica para carga peligrosa en caso de requerirse.

**g)** Estanterías y/o áreas con espacios individualizados para el almacenaje de carga por cada documento de transporte, con un sistema informático que permita asignar espacios y localizar la carga de forma automática, estas áreas deberán ser de ingreso restringido y controlado. Esta área deberá contar con cerramiento suficiente para asegurar que a ella no ingresen personas ajenas al manejo de los paquetes.

**h)** Balanzas dentro del Depósito Temporal, de acuerdo al tipo de carga. Se deberá tener las básculas necesarias y acordes al peso de la mercancía para pesar la mercancía al ingreso e salida del Depósito Temporal. Las básculas deberán estar calibradas de acuerdo a la regulación del OAE (Organismo de Acreditación Ecuatoriano).

**i)** Programa contable completo que incluya el control de inventarios con interconexión segura en línea con la Aduana.

**j)** Sistema de etiqueteo para el control de ingreso y salida de mercancía mediante el uso de tecnología de código de barras, u otros similares, interconectado con el sistema de control de inventarios.

**k)** Equipos para movilización de las mercancías de acuerdo al tipo y volumen de carga a recibir.

**l)** Sistema cámaras de video para vigilancia permanente (CCTV), el cual deberá cubrir por lo menos el área de almacenaje y el área de aforo. Se debe generar un respaldo del video de todas las cámaras para mínimo 20 días calendario.

**m)** Sistema de control de ingreso y salida de personas, mediante el uso de tecnología biométrica, en el que se registre, por lo menos, fotografías y huellas digitales.

**n)** Sistema de control del personal que labora en el depósito, que cumpla por lo menos con los siguientes parámetros:

1. Registro digital de todo el personal que incluya: nombre, número de cédula, fotografía, huellas digitales, dirección domiciliaria, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento y firma digitalizada.

2. Control diario de ingreso y salida del personal mediante medios biométricos.

**o)** Servicios sanitarios básicos en las áreas de oficina y almacenamiento.

**p)** Oficina para la Jefatura de Procesos Aduaneros Courier.

**q)** Máquina rayos X para el aforo no intrusivo de mercancías acorde al tipo de mercancías.

**r)** Sistema eléctrico normalizado.

**s)** Equipos indispensables de oficina (computadoras, impresora, máquinas de fax, etc.).

t) Acceso a internet y correo electrónico con su proveedor local (No se permiten correos gratuitos, o vía web mail, ya sea nacionales o internacionales).

u) Construcción con iluminación y ventilación suficiente.

v) Acceso a Internet, correo seguro y correo electrónico (e-mail) con su proveedor local. (No se permite correos gratuitos, o vía webmail, ya sean nacionales o internacionales).

w) Dos líneas telefónicas, sean celulares o fijas.

Art. 4.- **Requerimiento para el Personal de Operaciones de la Empresa.**- Todo el personal que labore en el Depósito Temporal-Courier debe estar permanentemente uniformado, contar con equipo de protección y seguridad industrial (de acuerdo a sus actividades), con su credencial de identificación visible y estar afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 5.- **Requerimientos de documentación para realizar la inspección.**- Durante la inspección a las instalaciones del depósito temporal, el funcionario aduanero encargado requerirá al postulante los siguientes documentos:

a) Diagrama de flujo de las operaciones con firma de responsabilidad, aprobado por la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información del SENA E.

b) Reglamento de seguridad e higiene presentado y aprobado por el ministerio de Relaciones Laborales

c) Certificado de seguridad vigente, emitido por el Cuerpo de Bomberos.

d) Planos de implantación general a escala 1:100 a 1:1600 normado o con las dimensiones señaladas en metros cuadrados, que contengan recuadros indicativos de la ubicación geográfica y las principales áreas del predio (área total de predio, área de oficinas, administrativas, área de bodegas abiertas y cubiertas, área de patios del Depósito Temporal, área de maniobras, área de aforo acorde a la cantidad de aforos físicos dispuestos por la aduana), firmado por un profesional facultado para el efecto así como por el Representante Legal de la empresa.

e) Copia de las pólizas de seguro (robo, incendio y responsabilidad civil).

f) Documentos que acrediten propiedad o tenencia de sus equipos, sea a través de facturas, contratos o declaraciones juramentadas donde conste como mínimo: modelo, año de fabricación, marca y capacidad nominal.

g) Proyecciones de almacenamiento para los próximos dos años con firma de responsabilidad.

h) Lista actualizada de mercaderías en abandono indicando las cantidades y la descripción del estado material y jurídico de la mercancía (en el caso de renovaciones).

i) Copia del recibo de pago de la Tasa de Inspección.

## **DISPOSICIÓN GENERAL**

El procedimiento para obtener la autorización, será el mismo que se sigue para los depósitos temporales ordinarios, considerando para el efecto los requisitos definidos en la presente resolución.

### **DISPOSICIONES REFORMATARIAS**

**Primera.-** Sustitúyase el literal j) de los “Requerimientos físicos y técnicos mínimos” contenidos en el artículo 1 de la resolución 1-2008-R3 que contiene el “Reglamento específico para el régimen particular o de excepción de tráfico postal internacional, correos rápidos o courier”, por el siguiente:

j) Copia notariada del contrato de prestación de servicios celebrado con un depósito temporal – courier.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Primera.-** Las personas jurídicas, *distintas a las empresas que hayan obtenido una autorización como Operador de Comercio Exterior- Courier*, que actualmente administran los espacios físicos (jaulas) para el Régimen de Excepción Courier en zona primaria de los Aeropuertos Internacionales empleando la figura de asignación de espacios (*jaulas*), que cuenten con una autorización de Depósito Temporal, deberán presentar en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la emisión de la presente resolución, la solicitud de autorización para funcionar como Depósito Temporal para almacenar carga Courier, cumpliendo con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Segunda.-** Para el cumplimiento de la disposición reformatoria primera, por parte de las empresas que hayan obtenido la autorización como Operador de Comercio Exterior - Courier previo a la emisión de la presente resolución, se otorga un plazo máximo de 90 días desde la autorización del Depósito Temporal Courier con el que se encuentren operando.

**Tercera.-** (Agregada por el Art. 1 de la Res. SENA-E-DGN-2013-0449-RE, R.O. E.E. 252, 27-I-2015).- Las personas jurídicas autorizadas como empresas courier que tuvieren también autorización para funcionar como depósito temporal, deberán trasladar la totalidad de sus operaciones de despacho de las mercancías courier a un depósito temporal courier autorizado. El traspaso de dichas operaciones deberá concluir hasta dentro de cinco días hábiles contabilizados desde la fecha en que fuere autorizado el primer depósito temporal courier de la jurisdicción donde ejercen sus actividades. Una vez fenecido este plazo, no podrá ingresar nueva carga a los lugares designados para este fin solo por la autoridad aeroportuaria o los concesionarios.

Los despachos que se hallaren pendientes deberán concluir hasta dentro de 20 días calendario contabilizados desde la fecha que fuere autorizado el primer depósito temporal courier de la jurisdicción donde ejercen sus actividades; caso contrario, tal carga será movilizadada hacia las instalaciones del nuevo depósito temporal courier.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Difúndase por medio del sitio web de la institución y remítase al Registro Oficial para su publicación.

Dada y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

**FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE  
EXPIDE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS DEPÓSITOS  
TEMPORALES QUE ALMACENAN MERCANCÍA DECLARADA AL  
RÉGIMEN PARTICULAR O DE EXCEPCIÓN DE TRÁFICO POSTAL  
INTERNACIONAL Y CORREOS RÁPIDOS O COURIER**

- 1.- Resolución SENAE-DGN-2013-0192-RE (Registro Oficial 032, 9-VII-2013)
- 2.- Resolución SENAE-DGN-2013-0449-RE (Registro Oficial Edición Especial 252, 27-I-2015).